

Nº 34760-J-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 96 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Ley Nº 7978 del 06 de enero de 2000; y

Considerando:

Único.-Que en virtud de las recientes reformas introducidas a la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Ley Nº 7978 del 06 de enero del 2000, mediante la Ley Nº 8632 del 28 de marzo de 2008, es necesario adecuar y modificar algunas de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J del 20 de febrero del 2002, con el propósito de que estas sean acordes con dichas enmiendas legislativas y los compromisos internacionales adquiridos por el país en esta materia. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma al artículo 22 del Reglamento de la Ley de

Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo

Nº 30233-J del 20 de febrero de 2002

Artículo 1º-Refórmese el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J del 20 de febrero de 2002; publicado en el diario oficial *La Gaceta* Nº 65 del 04 de abril de 2002; para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 22.-**Oposición al registro.** Sin perjuicio de los requisitos comunes establecidos en el artículo 3 de este Reglamento, el escrito de oposición podrá contener lo siguiente:

a) Indicación de la marca y el número de expediente de la solicitud contra la cual se formula la oposición;

b) Los argumentos de hecho y de derecho y las pruebas en que se funda la oposición; aportando copia de las mismas para el solicitante;

c) Si la oposición se basa en un derecho derivado de una marca registrada o solicitada con anterioridad, una reproducción de la misma y la indicación de los productos o servicios para los cuales se hubiese solicitado o registrado y los productos o servicios respecto de los cuales se plantea la oposición;

d) Si la oposición se basa en un derecho derivado de una marca notoriamente conocida no registrada ni en trámite de inscripción en el país, una reproducción de la misma y las pruebas que acrediten su condición de marca notoriamente conocida;

e) Si la oposición se basa en un derecho derivado de un nombre comercial o emblema, debe adjuntarse la descripción de las actividades que constituyen el giro o actividad mercantil de la empresa o establecimiento que identifica;

f) Si la oposición se basa en un derecho de autor o en un derecho sobre un diseño industrial, debe acompañarse la representación gráfica del elemento protegido, cuando proceda; y

g) Adjuntar una copia de la solicitud inicial de registro de la marca, en el caso que la oposición se base en el uso anterior de esa marca; dicha copia podrá asimismo acompañarse dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de presentación de la oposición.

A los efectos de los artículos 8, inciso c) y 75, inciso e) de la Ley, se entenderá que el uso anterior de una marca, indicación geográfica o denominación de origen por parte de un tercero, le otorga un mejor derecho de obtener su registro, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley."

Artículo 2º-Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil ocho.